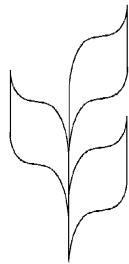




UNEP

CBD



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.

GENERAL

UNEP/CBD/COP/5/22

19 de abril de 2000

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Quinta reunión
Nairobi, 15-26 de mayo de 2000
Tema 6 del programa provisional*

ASUNTOS PENDIENTES

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. Según lo indicado en las anotaciones revisadas al programa provisional de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/CBD/COP/5/1/Add.1/Rev.1), han quedado tres cuestiones pendientes de reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes cuya consideración se propone en relación con el tema 6 del programa provisional. Estas cuestiones se relacionan con lo siguiente:

a) El párrafo 1 del artículo 40 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes, que se refiere a adoptar decisiones sobre asuntos de fondo; y

b) Los párrafos 4 y 16 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se refieren respectivamente a la escala de cuotas para el prorratoe de las contribuciones de las Partes al Fondo Fiduciario y la adopción de decisiones relativas al Fondo Fiduciario.

2. Estos asuntos pendientes han sido considerados en todas las reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes pero nunca se llegó a un acuerdo definitivo. En la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, el Presidente reconocía que no había surgido ningún consenso durante la reunión sobre estas cuestiones y decidió que se continuara con las consultas durante el período entre sesiones con miras a que la Conferencia de las Partes pudiera adoptar su reglamento al principio de la quinta reunión (véase UNEP/CBD/COP/4/27, párr. 70).

3. En la presente nota se esbozan los asuntos en cuestión y se presentan a la Conferencia de las Partes las recomendaciones del Presidente como consecuencia de las consultas al respecto en el período entre sesiones.

* UNEP/CBD/COP/5/1.

...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten soliitar otros.

II. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes mediante su decisión I/1, adoptó su reglamento con excepción del párrafo 1 del artículo 40, relacionado con la adopción de decisiones sobre asuntos de fondo. El siguiente texto del párrafo 1 del artículo 40, según figura en el anexo a la decisión I/1, fue considerado en todas las reuniones subsiguientes sin que pudiera llegarse a un acuerdo:

"Las Partes harán el máximo esfuerzo por alcanzar un acuerdo por consenso acerca de todos los asuntos de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión [,salvo que se trate de una decisión con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del Artículo 21 del Convenio], se tomará, en última instancia, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, salvo disposición en contrario del Convenio, del reglamento financiero a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 23 del Convenio, o del presente reglamento. [Las decisiones de las Partes con arreglo a los párrafos 1 y 2 del Artículo 21 del Convenio se adoptarán por consenso.]"

5. En el párrafo 1 del Artículo 40 se prevé que si las Partes no pueden llegar a un acuerdo por consenso, se adopten las decisiones sobre asuntos de fondo por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. El punto controvertido es si las decisiones en virtud de los párrafos 1 y 2 del Artículo 21 del Convenio (mecanismo financiero) deberían o no adoptarse solamente por consenso. Esta excepción propuesta a la regla general se tiene en cuenta en el proyecto anterior indicándola entre corchetes.

III. REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DEL CONVENIO

6. En su primera reunión, mediante su decisión I/6, la Conferencia de las Partes adoptó también el reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En los párrafos 4 y 16 de este reglamento se incluye texto entre corchetes. El párrafo 4 trata de la escala de cuotas para lo correspondiente a las contribuciones de las Partes al Fondo Fiduciario. El párrafo 16 trata de la adopción de decisiones relativas al Fondo Fiduciario.

7. El texto que sigue del párrafo 4 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, según figura en el apéndice a la decisión III/1, fue transmitido a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes para que lo estudiara más a fondo:

"Será la Conferencia de las Partes quien determine la escala mencionada en el inciso a) del párrafo 3 supra. La escala se basará en la escala de cuotas para el prorr泄eo de los gastos de las Naciones Unidas [ajustada a fin de que ninguna Parte que sea pas en desarrollo debera pagar ms que una Parte que sea pas desarrollado]. Esa escala de contribuciones se aplicara a no ser que sea enmendada por la Conferencia de las Partes. Las

contribuciones mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 serán pagaderas el 1º de enero de cada año."

8. El siguiente texto del párrafo 16 del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, según figura en el anexo II de la decisión II/20, ha sido considerado por la Conferencia de las Partes en reuniones anteriores pero sin que se llegara a un acuerdo. Por consiguiente, se ha remitido a la quinta reunión para su consideración ulterior:

"[16A. Las Partes llegarán a un acuerdo por consenso sobre:

a) La escala de contribuciones y cualquier revisión posterior de ésta;

b) El presupuesto.]

[16B. Las Partes harán todo lo posible por llegar por consenso a un acuerdo sobre el presupuesto. Si todos los esfuerzos por alcanzar un consenso sobre el presupuesto se han agotado y no se ha llegado a ningún acuerdo, como último recurso se aprobará el presupuesto por un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes presentes y votantes que representen un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las Partes que sean países en desarrollo presentes y votantes y un voto mayoritario [de dos tercios] [de cuatro quintos] de las demás Partes presentes y votantes.]"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9. El Presidente de la Conferencia de las Partes ha informado a la Secretaría que sus consultas del período entre sesiones sobre estas cuestiones pendientes no han mostrado ninguno o apenas ningún cambio en la postura de las Partes. Después de consultar a la Mesa, el Presidente opina que no será posible resolver estas cuestiones pendientes al principio de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, recomienda que el siguiente Presidente de la Conferencia de las Partes emprenda consultas similares en el período entre sesiones con miras a informar a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes si será posible adoptar las disposiciones pendientes del reglamento y del reglamento financiero para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio al principio de esa reunión.
